

LOS FERIADOS IRRENUNCIABLES Y LAS FIESTAS PATRIAS

A propósito de las Fiestas Patrias y de la reciente Ley que fue aprobada por el Congreso (Boletín Nro. 15.251-13) que establece como feriado el día sábado 16 de septiembre, en PARRAGUEZ&MARIN le explicamos algunos aspectos legales que debe tener en cuenta:

- **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE: FERIADO “NO IRRENUNCIABLE”**. A través de la Ley recientemente aprobada, **el día viernes 16 de septiembre es feriado**. Sin embargo, este día **no corresponde a un feriado obligatorio e irrenunciable**.
- **SÁBADO 17 DE SEPTIEMBRE: NO ES FERIADO**. Como este año los días 18 y el 19 de septiembre corresponden a días domingo y lunes, respectivamente, **el día sábado 17 de septiembre NO es feriado**.
- **DOMINGO 18 y LUNES 19 DE SEPTIEMBRE: FERIADOS OBLIGATORIOS E IRRENUNCIABLES PARA LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO**.

Los días **domingo 18 y lunes 19 de septiembre de 2022 son feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio que comúnmente se encuentran exceptuados del descanso dominical y de días festivos**, situación regulada en el artículo 38 del Código del Trabajo.

Estos feriados deben comenzar a más tardar a las **21:00 horas del día anterior** a los días festivos y terminar a las **06:00 horas del día siguiente** a éstos, salvo las alteraciones horarias que se produzcan con motivo de la rotación de los turnos, en cuyo caso pueden prestar servicios entre las 21:00 y 24:00 horas del día anterior a los aludidos descansos o entre las 0:00 y las 6:00 horas de éstos, cuando el respectivo turno incida en dichos períodos.

- **SITUACIÓN DE CIERTOS TRABAJADORES DEL COMERCIO**. Por otro lado, **no son feriados obligatorios e irrenunciables los días 18 y 19 de septiembre para los trabajadores del comercio que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimientos** (tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego autorizados), **de expendio de combustibles, tiendas de conveniencia en las gasolineras que puedan vender productos alimenticios, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria**.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recordar que estos trabajadores tienen derecho a tener esos feriados, a lo menos, una vez cada dos años respecto de un mismo empleador, pudiendo acordar con éste la rotación del personal necesario para ello.

- **SITUACIÓN DE EMPRESAS CON SISTEMA EXCEPCIONAL**. **Estos feriados obligatorios e irrenunciables no afectan a las empresas que tienen un sistema excepcional de jornada de trabajo y descanso autorizado por la Dirección del Trabajo**. En cuanto a la compensación de estos feriados, se debe revisar el contenido de la resolución respectiva.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo rmarin@parraguezymarin.cl